



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03048.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 17 de mayo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante contrató servicios con la compañía #####, adquiriendo dos terminales a pagar a **plazos** durante 24 meses, con seguro de avería. El 17/07/2019 se le cayó uno de los terminales al agua, llamó varias veces a la compañía pero no fue atendido. Finalmente, consiguió que le enviaran la contratación del seguro pero con fecha del 14/07/19, habiéndolo contratado el 04/07/2019. Solicita ser recompensado por el tiempo y el estrés ocasionado.

La parte reclamada alega que la línea ##### dejó de estar a nombre del ##### desde el 07/09/2019 al solicitarse el cambio de titularidad de la línea. Según consta en la documentación aportada, el cambio de titularidad fue solicitado en la contratación del seguro con fecha 24/07/2019, siendo correctamente activado y figurando en la factura de 08/08/2019, por lo que el 17/07/2019 el terminal no se encontraba asegurado. Además, las cuotas por el seguro y el terminal adquirido se han facturado correctamente de acuerdo con las cuotas contratadas. En relación a lo anterior, desde ##### no se entra a valorar ningún tipo de compensación al respecto.

La parte reclamante manifiesta que no es de recibo que se compre un teléfono y lo aseguren un mes o dos después.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto que la fecha válida para todos los servicios contratados es el 4 de julio, con la única especificación por la reclamada del seguro objeto de **reclamación**, sin constar información de su activación el 24 de julio de 2019, se entiende suscritos todos los servicios contratados en fecha 04/07/2019, debiendo **la empresa reclamada entregar al reclamante otro terminal de iguales o similares características**.

No procediendo compensación económica al no constar acreditado perjuicio alguno, quedando expedita la vía judicial para la **reclamación** de los daños y perjuicios de carácter personal.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.